

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Secretaría

Estructura organizativa municipal y nombramiento concejalías con delegación de competencias. BOP-2019-2865

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Anuncio sobre designación personal eventual de confianza del puesto de Secretario adjunto para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar. BOP-2019-3127

Negociado: Área Económica

Acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto y Plantilla presupuestaria correspondientes al ejercicio 2019. BOP-2019-3120

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Dedicación exclusiva y asignación a grupos políticos. BOP-2019-2847

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Nombramiento Ttes. de Alcalde. BOP-2019-3117

Asignación dedicaciones exclusivas y retribuciones ediles. BOP-2019-3118

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Secretaría General

Modificación creación y delegaciones conferidas a Concejales. BOP-2019-3124

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Creación de delegaciones y nombramientos de Concejales adscritos a las mismas. BOP-2019-3126

Régimen de dedicaciones miembros de la corporación. BOP-2019-3128

Aprobación definitiva del Reglamento de Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos. BOP-2019-3130

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

Decreto de delegaciones de Concejales. BOP-2019-3113

Decreto nombramiento de Tenientes de Alcalde. BOP-2019-3114

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado. BOP-2019-3123

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Lista provisional de admitidos, excluidos y causas de exclusión de Plaza de Policía Local de Lopera. BOP-2019-2858

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Área de Urbanismo

Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Martos. BOP-2019-2853

Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria

Puesta al cobro IAE 2019 en el municipio de Martos. BOP-2019-3121

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Exposición pública del expediente de modificación de créditos núm. 3/2019 del Presupuesto General. BOP-2019-3119

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto municipal de 2018. BOP-2019-3115

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la Tasa por servicios de mercado del mes de mayo de 2019, y anuncio de cobranza. BOP-2019-3133

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la Tasa por asistencia y estancia en la Residencia "Virgen de la Fuensanta" del mes de Abril de 2019, y anuncio de cobranza. BOP-2019-3134

Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la Tasa por servicios en el centro de estancias diurnas "La Alegría" del mes de Abril de 2019, y anuncio de cobranza. BOP-2019-3135

Expuesto el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de Diciembre de 2018, y anuncio de cobranza. BOP-2019-3145

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

VP-116/19. Información pública por la que María de La Cruz Cervantes Reyes, solicita la ocupación de la vía pecuaria Cordel de La Cierva, para cultivo agrícola de herbáceos y olivar, en el término municipal de Chilluevar (Jaén). BOP-2019-2639

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Núm. Expediente: M-3155/2014 (E-154-J). BOP-2019-2659

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 169/2019. BOP-2019-2862

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "LA VEGA" DE CASTELLAR (JAÉN)

Convocatoria Junta General constituyente el 08 de agosto de 2019. BOP-2019-2850

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE SECRETARÍA

2019/2865 *Estructura organizativa municipal y nombramiento concejalías con delegación de competencias.*

Anuncio

El Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Marino Aguilera Peñalver mediante decreto de Alcaldía número 1385 fe fecha 19 de junio de 2019 ha dictado lo siguiente:

“Visto que con fecha 15 de junio de 2019, se ha procedido a la constitución de la nueva Corporación municipal y elección de Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

Resultando preciso, en orden al idóneo ejercicio de competencias y prestación de servicios, configurar las distintas Concejalías en las que se estructura el Ayuntamiento de Alcalá la Real de conformidad con criterios de racionalidad organizativa y de gestión eficaz.

Resultando, asimismo, necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegación de atribuciones de esta Alcaldía en las distintas Concejalías en las que se estructura la organización municipal propuesta, con el fin lograr agilizar la gestión municipal, así como designar a los Concejales/as Delegados/as que asumirán la responsabilidad de la dirección y gestión de dichas Concejalías.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 21.1.a) y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 41.2 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como, lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23.4 de la citada Ley 7/1985 y arts., 43, 44, 45 y 114 a 118 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, en lo que respecta al régimen de delegaciones.

Ha resuelto

Primero.- Organizar el Ayuntamiento de Alcalá la Real en las Concejalías que a continuación se especifican.

1. Concejalía de Hacienda y Patrimonio Histórico.
2. Concejalía de Obras, Servicios y Urbanismo.
3. Concejalía de Cultura, Turismo, Comercio y Relaciones con Cofradías y Hermandades.
4. Concejalía de Agricultura, Patrimonio Municipal y Desarrollo Económico.
5. Concejalía de Personal, Comunicación, Gobierno Digital y Transparencia.
6. Concejalía de Festejos, Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Medio Ambiente.

7. Concejalía Servicios Sociales, Familia y Sanidad.
8. Concejalía Participación Ciudadana e Igualdad.
9. Concejalía de Industria e Investigación, Desarrollo e Innovación (I+ D +I)
10. Concejalía de Aldeas, Empleo y Formación
11. Concejalía de Deportes, Juventud y Educación.

Segundo.- Efectuar a favor de los Concejales de esta Corporación que a continuación se relacionan, una delegación general de atribuciones de gestión y resolución de los asuntos de sus respectivas Áreas o Materias de actuación, de acuerdo con la definición funcional efectuada para cada Área o Materia y respecto de los campos de actuación que, a título enunciativo, se recogen a continuación en relación con cada una de ellas:

1. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS Y URBANISMO, incluyendo las materias de Vivienda e Infraestructuras, obras y servicios de mantenimiento, Cementerio Municipal, así como el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y Plan de Fomento Empleo Agrario (PFEA). Quedan igualmente adscrita a esta área la Empresa Municipal de Aguas de Alcalá la Real, S.A. y la Empresa Municipal de Jardines y Medio Ambiente, S.A.

Titular: Concejala D^a. María Mercedes Flores Sánchez

a. Esta Delegación en lo relativo a Obras comprenderá las siguientes facultades:

- Le ejecución de las obras pertinentes, con excepción de su contratación que sigue en poder del órgano de contratación que tenga atribuida legalmente la competencia.

b. Esta Delegación en lo relativo a Vivienda comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

c. Esta Delegación en lo relativo a Urbanismo comprenderá las siguientes facultades:

- La concesión de las siguientes licencias: de obras menores, ocupación y de utilización, parcelaciones urbanísticas; declaraciones de innecesaridad de licencias y segregaciones; comunicaciones y declaraciones responsables.
- La concesión de las licencias de actividades inocuas, de aperturas de establecimientos y cambios de titularidad.
- Ordenes de ejecución, expedientes de ruina, paralizaciones de obras.
- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracción urbanística a instruir de conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario y por las ordenanzas municipales en su ámbito competencial.
- La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

- Las autorizaciones temporales para ocupar la vía pública con vallas, puntales, grúas o andamios.
- En general la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados.
- d. Esta Delegación en lo relativo a Servicios comprenderá las siguientes facultades:
 - Mantenimiento y conservación de la ciudad, estética mobiliaria, mobiliario urbano.
 - Parques y jardines
 - Limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, así como limpieza de colegios, edificios y dependencia municipales.
 - El mantenimiento de la Vía Pública, así como alcantarillado y saneamientos municipales.
 - El mantenimiento de los colegios y edificios municipales.
 - Alumbrado Público.
 - Parque Móvil.
 - En general la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados

2. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE CULTURA, TURISMO, COMERCIO y RELACIONES CON COFRADÍAS Y HERMANDADES,

Titular: Concejal D. Juan Manuel Marchal Rosales

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

3. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE AGRICULTURA, PATRIMONIO MUNICIPAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, incluyendo los servicios relacionados con la creación y constitución de empresas, ayudas y fomento de la actividad de los emprendedores y la gestión y dinamización de los polígonos empresariales del municipio.

Titular: Concejal D. Miguel Sánchez Cañete Abril

Esta Delegación en lo relativo a Patrimonio Municipal comprenderá las siguientes facultades:

- Concesión de licencias de aprovechamiento en la vía pública.
- Asistencia y firma de las Actas de Ocupación.
- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracciones que se instruyan de

conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario y por las ordenanzas municipales en su ámbito competencial.

- En general la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados.

4. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE PERSONAL, COMUNICACIÓN, GOBIERNO DIGITAL Y TRANSPARENCIA, incluyendo la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)

Titular: Concejala D^a. Inmaculada Fátima Mudarra Romero

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

Esta Delegación en lo relativo a Personal y sin perjuicio de la jefatura superior de todo el personal que compete a esta Alcaldía, comprenderá la resolución de los asuntos a la administración ordinaria de personal y concretamente sobre:

- Las comunicaciones de convocatorias públicas.
- Los oficios y comunicaciones a las administraciones y demás organismos públicos.
- Cartas de preaviso de cese de relaciones laborales.
- Visado de toda clase de certificados.
- Firmas de los certificados de I.R.P.F.
- La firma de licencias, permisos y vacaciones del personal.
- La incoación, tramitación y resolución de expedientes de contratación de personal laboral y la formalización de los contratos pertinentes.
- La incoación, tramitación y resolución de expedientes disciplinarios que se instruyan de conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario, con excepción de las resoluciones que supongan separación del Servicio de funcionarios o despido de personal laboral.
- La presidencia de las Mesas de Negociación, de la Comisión Paritaria y del Comité de Seguridad y Salud.
- En general la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados.

5. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD URBANA Y MEDIO AMBIENTE, incluyendo las siguientes áreas funcionales o servicios: Policía Local, Parque de Bomberos, Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y Educación Vial. Delegación la que incluye expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición

contra los actos dictados en materia sancionadora de tráfico

Titular: Concejal D. Jesús Aguilar López

Con respecto al Área de Movilidad Urbana comprenderá las siguientes facultades:

- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracción en materia de tráfico, circulación, seguridad vial contra la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Ordenanza Municipal. Incluyendo expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados en dichos expedientes.
- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracciones que se instruyan, de conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario y por las ordenanzas municipales, en su ámbito competencial.
- La facultad de concesión de licencias de vehículos de servicios públicos de taxis, así como la renovación, revocación y transmisión de estas licencias.
- En general la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados.

Con respecto al Área de Seguridad Ciudadana, comprenderá las siguientes facultades:

- Autorizaciones para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Autorización de inscripción de animales de compañía y potencialmente peligrosos en el Registro Municipal.
- Autorización Permisos de Armas de aire comprimido cuarta categoría tipo 4-1 y 4-2
- La incoación, tramitación y resolución de expedientes por infracciones que se instruyan, de conformidad con las disposiciones de rango legal o reglamentario y por las ordenanzas municipales, en su ámbito competencial.

6. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y SANIDAD, incluyendo las materias o áreas funcionales: Centro Municipal de Información de la Mujer (CIM), Tercera Edad, Inmigración y demás de competencia del extinto Patronato Municipal de Bienestar Social que no correspondan a otras Concejalías Delegadas. Esta delegación incluye la firma de todos los actos y tramites relativos a la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia y demás normativa de desarrollo

Delegación que en lo relativo al Área de Familia, comprende:

- Incoación, tramitación y resolución de autorización de inscripción de Parejas de Hecho en los correspondiente registro autonómico.

Titular: Concejala D^a. María Mercedes Linares González

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y

gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

7. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E IGUALDAD,

Titular: Concejala D^a. Dulcenombre de María Medina Cano- Caballero

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

8. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE INDUSTRIA E INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+I), que comprende las materias de conocimiento e investigación del sector industrial local y su promoción, así como fomentar las relaciones con la Universidad y Fundación ANDALTEC.

Titular: Concejala D^a. Ariadna Cobo Barea

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

9. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE ALDEAS, EMPLEO Y FORMACIÓN, incluyendo las materias de Políticas Activas de Empleo, con excepción del Plan de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y en lo que respecta a las Aldeas las siguientes materias: Relaciones con los representantes de Alcaldía, Centros Sociales, Festejos y Asociaciones.

Titular: Concejal D. Ángel Custodio Montoro Martin

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

10. DELEGACIÓN GENÉRICA DEL ÁREA DE DEPORTES, JUVENTUD Y EDUCACIÓN, incluyendo los servicios relativos a los distintos niveles de educación infantil, primaria y secundaria y relaciones con las AMPAS, educación de personas adultas, así como lo referente a UNED, Conservatorio de Música, Aula Mentor, Escuela de Idiomas y Programas internacionales europeos.

Titular: Concejala D^a. Paloma Moyano García

Comprenderá la dirección, inspección e impulso de los servicios municipales afectados, que comportará, tanto las facultades de iniciativa, informe, propuesta, inspección, dirección y gestión del Área o Materia /as correspondiente/s, incluida la firma de cuantos actos de trámite, así como, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros dictados únicamente sobre las facultades incluidas en la presente resolución y que sean necesarias para la ejecución de la citada delegación.

Las delegaciones genéricas de competencia anteriores conllevan tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes de cada Concejalía como la de gestionarlos en general, así como la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de cada una de ellas, salvo la facultad de resolver recurso de reposición que puedan interponerse contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 5º.

Tercero.- Delegar igualmente en los Concejales/as Delegados/as, la facultad de disposición y autorización de gastos dentro de los límites legalmente establecidos para los contratos menores, y que afecten a sus respectivas áreas.

Cuarto.- Delegar de forma indistinta en todos los Concejales/as de este Ayuntamiento, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los Concejales/as para autorizar matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

Quinto.- El Concejal Delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión y disposiciones que dicte y, previamente, de las decisiones de trascendencia, en los términos previstos en el artículo 115 del ROF.

Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1 del ROF estas delegaciones requerirán para ser eficaces su aceptación por parte del o de la Concejal/a Delegado/a. La delegación se entenderá tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la delegación, el o la Concejal/a no presenta ante el Alcalde una renuncia expresa a la misma.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales/as delegados/as, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Séptimo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación Municipal en la

próxima que este celebre, de conformidad con lo establecido en los arts. 38 y 44 del ROF, sin perjuicio de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de Transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y art 10 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia pública en Andalucía.

Octavo.- Dejar sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad acerca de delegaciones de competencias.

Alcalá la Real., a 19 de junio de 2019.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/3127 *Anuncio sobre designación personal eventual de confianza del puesto de Secretario adjunto para el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.*

Anuncio

Don Francisco Huertas Delgado, Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que con fecha 4 de Julio de 2019, se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se reproduce.

El Art. 104 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece:

1.El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten a su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en su caso, en el propio de la Corporación.

Visto lo dispuesto en el Art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Visto el acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria de fecha 3 de Julio de 2019, por la que se fijan las retribuciones del personal eventual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en particular se aprobó que existiera un Secretario Adjunto con una retribución bruta anual de 28.000 €.

Y por las atribuciones que me otorga el Art. 21.1 a) y h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Art. 104 de la LBRL,

RESUELVO:

Primero.-Nombrar a Don FRANCISCO JOSÉ RUANO LÓPEZ, personal eventual de confianza como Secretario Adjunto, con efectos del día 4 de Julio de 2019, con las retribuciones brutas anuales recogidas en el acuerdo plenario de 3 de Julio de 2019, de 28.000 euros.

Segundo.-Este nombramiento a tenor de lo dispuesto en el Art. 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercero.-Trasládese su contenido a los interesados, Alcaldía y Secretaría General. Del mismo modo, dar traslado la Concejalía de Personal, al objeto de su publicación y demás tramitación que exige el Art. 104 de la LBRL.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Andújar, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO: ÁREA ECONÓMICA

2019/3120 *Acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto y Plantilla presupuestaria correspondientes al ejercicio 2019.*

Edicto

Don Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar,

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 169 y ss del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de Julio de 2019, aprobó inicialmente las modificaciones de las Disposiciones Adicionales 3ª y 4ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto y plantilla presupuestaria correspondiente al ejercicio 2019. Dicho expediente se halla expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Retribuciones miembros de la corporación y subvenciones a los grupos políticos.

- DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Retribuciones del personal eventual.

- PLANTILLA PRESUPUESTARIA. Nuevo puesto de personal eventual de confianza, denominado "Secretario adjunto".

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Andújar, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2019/2847 *Dedicación exclusiva y asignación a grupos políticos.*

Edicto

D. Antonio las Heras Cortes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de junio de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85 y artículo 13 del R.O.F.R.J., esta Alcaldía eleva al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Determinar que el cargo de Alcalde se ejerza en régimen de dedicación exclusiva, proponiéndose una retribución de 35.000,00 euros brutos anuales repartidos en 12 pagas de 2.700,00 euros y dos extraordinarias de 1.300,00 euros.

Segundo: Dedicación parcial para el cargo delegado de las áreas de Festejos y Servicios Municipales, del 50%, siendo necesaria una dedicación mínima de 18.75 horas semanales para percibir la retribución, proponiéndose una retribución mensual de 1.000,00 euros por doce pagas correspondientes a las diferentes mensualidades del año y dos extraordinarias del mismo importe.

Tercero: Dedicación parcial para el cargo delegado de las áreas de Servicios Sociales, Igualdad y Juventud, del 29%, siendo necesaria una dedicación mínima de 10,88 horas semanales para percibir la retribución, proponiéndose una retribución mensual de 580,00 euros por doce pagas correspondientes a las diferentes mensualidades del año y dos extraordinarias del mismo importe.

Cuarto: Dar de alta a dichos cargos en el Régimen General de la Seguridad Social, con efectos de día siguiente a la adopción del presente acuerdo.

Quinto: Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/85, en la nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establecer una dotación económica para los grupos políticos con representación en la Corporación con un componente fijo de 50 euros para cada grupo y otro variable de 170 euros por cada miembro, ambos con carácter mensual.

No obstante el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio resolverá.

Baños de la Encina, a 21 de junio de 2019.- Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2019/3117 *Nombramiento Ttes. de Alcalde.*

Anuncio

D. José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular por lo que se refiere a la designación de los Tenientes de Alcalde.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, los tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, y donde esta no exista, de entre los concejales.

Considerando lo establecido en el artículo 22 del TRRL, En los Municipios con Junta de Gobierno, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de los miembros de la Corporación. En este Ayuntamiento que cuenta con trece Concejales, corresponde nombrar hasta un máximo de cuatro Tenientes de Alcalde.

Por todo ello, vistos los artículos 46 y ss. del ROF, de conformidad con las facultades atribuidas en el artículo 21.2 de la LBRL.

Vengo en decretar:

1º.- Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan que sustituirán a esta Alcaldía en los supuestos legalmente previstos, según el orden de nombramiento que se indica:

Primer Teniente de Alcalde: D^a. Silvia Paz Heras.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Marcos Heredia Flores.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Pedro María Maza Segura.

Cuarto Teniente de Alcalde: D^a. Encarnación Medina Sánchez.

2º.- En el supuesto de que el Pleno municipal acuerde crear la Junta de Gobierno, ésta quedará integrada por esta Alcaldía y por los cuatro tenientes de Alcalde nombrados.

3º.- Comunicar este Decreto a los Tenientes de Alcalde afectados, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

4º.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5º.- Publicar el presente Decreto en el BOP, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la presente Resolución.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Alcalde, ante mí el Secretario, en Beas de Segura, el diecisiete de junio de dos mil diecinueve. Fdo.: El Alcalde, José Alberto Rodríguez Cano. Fdo.: El Secretario, Juan J. Martínez Manzanares”.

Lo que se hace público.

Beas de Segura, a 03 de julio de 2019.- El Alcalde, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2019/3118 *Asignación dedicaciones exclusivas y retribuciones ediles.*

Anuncio

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio del año en curso adoptó, por mayoría absoluta legal, acuerdo relativo al reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación Municipal, y cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Primero. Determinar que los cargos de Alcaldía y de los Concejales delegados de las Áreas de Personal, Empleo, Servicios Sociales, Diversidad y Participación Ciudadana, así como de Obras, Urbanismo, Agricultura y Medio Ambiente, realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva por los siguientes motivos: Requerir las áreas delegadas, considerando el grado de atención y coordinación que necesitan una dedicación especial para alcanzar un desarrollo óptimo y demandado por la ciudadanía.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcalde-Presidente, con dedicación exclusiva, percibirá una retribución anual bruta de 34.000 €, con efectos de 17 de junio de 2019.

- El cargo de Concejales de Obras, Servicios, Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente, con dedicación exclusiva, percibirá una retribución anual bruta de 19.800 €, con efectos de 17 de junio de 2019.

- El cargo de Concejales de Empleo, Personal, Servicios Sociales, Diversidad y Participación Ciudadana, con dedicación exclusiva, percibirá una retribución anual bruta de 19.800 €, con efectos de 17 de junio de 2019.

Tercero. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

Beas de Segura, a 03 de julio de 2019.- El Alcalde, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2019/3124 *Modificación creación y delegaciones conferidas a Concejales.*

Anuncio

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén),

Hace saber:

Se ha advertido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 123, de fecha 1 de Julio de 2019, referente a la Resolución de esta Alcaldía de creación y delegaciones conferidas a Concejales.

Donde dice:

“(…)

- 5. DEPORTES, FESTEJOS, AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA.
- 6. URBANISMO, OBRAS, TRAFICO, MANTENIMEINTO Y SEGURIDAD.

Debe decir:

- 5. DEPORTES, FESTEJOS, TRAFICO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.
- 6. URBANISMO, OBRAS, AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA.

Lo que se publica para general conocimiento.»

Bedmar, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2019/3126 *Creación de delegaciones y nombramientos de Concejales adscritos a las mismas.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

De conformidad con las atribuciones que me confieren los arts. 43 y 122 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la Delegación de Atribuciones y Nombramiento de Representantes personales en núcleos de población, por la presente,

RESUELVO:

Primero.-Efectuar las delegaciones genéricas de las áreas y a los concejales que a continuación se detallan:

- Don Juan Zafra González:Obras, Agricultura y medio ambiente.
- Don Cristóbal Miguel Montiel Almazán: Coordinación y Colaboración entre concejalías y Urbanismo.
- Doña Ana María Sánchez González: Cultura, Fiestas y Mujer.
- Don Antonio Román Ruiz: Deportes.

Segundo.-Nombrar Representante de esta Alcaldía en el núcleo urbano de Cárcchel al Concejal, don Cristóbal Miguel Montiel Almazán.

Tercero.-Dese cuenta del presente acuerdo al Pleno en la primera sesión a celebrar, notifíquese personalmente a los interesados y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cárcheles, a 04 de julio de 2019.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2019/3128 *Régimen de dedicaciones miembros de la corporación.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles,

Hace saber:

Que en sesión plenaria, celebrada el día 27 de junio del 2019, se adoptó, entre otros el acuerdo que se transcribe literalmente, se adoptó el régimen de dedicaciones miembros de la corporación, visto lo dispuesto en el Artículo 75.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local determinar que el cargo de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, estableciendo a favor del referido cargo, la retribución que asciende a la cantidad de dos mil doscientos ochenta y un euros con sesenta céntimos (2.281,60 euros) brutos mensuales (que percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de Junio y Diciembre (en idéntica cuantía), con el alta correspondiente a la Seguridad Social, debiendo asumir la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes. Establecer a favor del cargo de concejal primera dedicación parcial, primer Teniente de Alcalde, con una retribución mensual bruta por de 1.675,99 €, que percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de Junio y Diciembre (en idéntica cuantía), con el alta correspondiente a la Seguridad Social, debiendo asumir la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes. Establecer a favor del cargo de concejal segunda dedicación parcial, representante en Cárcchel, percibiendo una retribución mensual bruta de 1.675,99 € (que percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de Junio y Diciembre (en idéntica cuantía), con el alta correspondiente a la Seguridad Social, debiendo asumir la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes. Establecer a favor del cargo de concejal tercera dedicación parcial, con retribución bruta mensual de 648,44 que percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes, correspondientes a las mensualidades de Junio y Diciembre (en idéntica cuantía), con el alta correspondiente a la Seguridad Social, debiendo asumir la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 04 de julio de 2019.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2019/3130 *Aprobación definitiva del Reglamento de Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del reglamento

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DE CÁRCHELES

Preámbulo:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se autodefine en su Exposición de Motivos como “una ley que apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia”. En consecuencia uno de sus objetivos ha sido ofrecer una regulación que garantice la participación pública en la gestación de los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, con el propósito de convertirse en garante de la transparencia que deben presidir aquellos.

Consecuentemente, la LOUA ha incrementado los mecanismos de fomento de la participación ciudadana y ha favorecido la disponibilidad de los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística, así como su accesibilidad para los ciudadanos, a quienes debe ofrecerse la oportunidad de involucrarse en la toma de decisiones de carácter público, sobre todo las concernientes a la planificación y gestión urbanística. Esto se ha traducido en la reglamentación de los actos sujetos a información pública y en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.

En este mismo orden de cosas, desde la Ley se regula la figura del convenio urbanístico, que puede ser suscrito entre Administraciones Públicas o entre éstas y personas privadas, y cuya finalidad es tanto la de establecer los términos de colaboración como la de

procurar un más eficaz desarrollo de la gestión urbanística.

La publicidad que, desde los orígenes del urbanismo español, se predica del planeamiento se instrumenta en la LOUA a través de la obligación autonómica y municipal de llevar un Registro donde se depositen no sólo los instrumentos de planeamiento, sino también los convenios y los bienes y espacios catalogados, cuyo objetivo es favorecer su pública consulta. La Ley ha establecido el depósito en estos registros como requisito para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos - planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados- que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un requisito más en el propio proceso de tramitación.

La Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y conforme a lo previsto en la Ley 7/02, de 17 de diciembre, ha aprobado el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de Planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico. Además de la creación de dicho Registro Autonómico dispone que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad, y regula el procedimiento del depósito y archivo de los instrumentos de planeamiento y demás elementos de la ordenación urbanística que deben constar en los correspondientes registros, incluidos los convenios urbanísticos y los bienes y espacios catalogados, y la organización de la información que allí se contenga.

Asimismo se regula el régimen de consulta de estos instrumentos urbanísticos por parte de cualquier ciudadano así como el régimen de expedición de copias de los mismos. Dado el expreso mandato contenido en la Ley 7/02, de 17 de diciembre, para que las Administraciones Públicas competentes faciliten en la mayor medida posible el acceso y conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales. En desarrollo de las previsiones legales el Decreto 2/2004, de 7 de enero, que establece las pautas a través de las cuales se aplicarán técnicas telemáticas y electrónicas al acceso y consulta de la información urbanística y especialmente mediante redes abiertas de telecomunicación, tema este, sin embargo, que queda simplemente esbozado en el Decreto proponiéndose su desarrollo mediante disposiciones adecuadas que regulen la organización de los servicios telemáticos de los registros que habrán de dictarse en breve plazo.

Según lo establecido en el art. 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, “los municipios, sin perjuicio de sus potestades organizativas, están obligados a crear un Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002 y demás normativa vigente.

En el Registro municipal se incluirán, al menos, todos los Instrumentos Urbanísticos definidos en el art. 3 del referido Decreto que ordenen o afecten total o parcialmente a su término municipal. En uso de sus competencias de autoorganización y en ejercicio de las potestades reglamentarias que le corresponden al Ayuntamiento de Cárcheles, éste acomete el cumplimiento de la obligación contenida en el art. 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y mediante las presentes normas regula el Registro municipal de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados tiene por objeto el depósito, custodia y consulta de los mismos, siempre que su ámbito de actuación esté incluido en todo o en parte en el término municipal.

Artículo 2.-La custodia y gestión del Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados se llevará por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Artículo 3.

1. El Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, de 17 de enero; Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre; Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las presentes normas y en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

2. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias habilitadas al efecto, así como mediante la emisión de copias que se soliciten expedidas por el citado Registro de todo o de parte del documento.

3. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

4. La obtención de copias y certificados de los documentos depositados en el Registro municipal exige su previa petición por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento.

Capítulo II

Estructura y ordenación del registro

Artículo 4.-El Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos, constará de tres Secciones destinadas cada uno de ellas a los instrumentos de planeamiento, a los convenios urbanísticos y a los bienes y espacios catalogados respectivamente y cuyo contenido será el siguiente:

a) *Sección de Instrumentos de Planeamiento.*

Esta sección se divide en dos subsecciones, a saber:

a.1) Subsección de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. En ella se registrarán los instrumentos regulados en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2002 y sus innovaciones, ya sean por revisión o por modificación, así como los Textos Refundidos que en su caso se

redacten. *Estos instrumentos son:*

- Plan General de Ordenación Urbanística.
- Planes de Ordenación Intermunicipal.
- Planes de Sectorización.
- Planes Parciales de Ordenación.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.

a.2) Subsección de Restantes Instrumentos de la Ordenación Urbanística:

Serán registrados los instrumentos comprendidos en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2002, salvo las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, ya que su formulación y aprobación correspondiente a la Junta de Andalucía. *Estos instrumentos son:*

- Ordenanzas Municipales de Edificación.
- Ordenanzas Municipales de Urbanización.

b) *Sección de Convenios Urbanísticos. Esta sección se divide en dos subsecciones:*

b.1) Subsección de Convenios Urbanísticos de Planeamiento, donde se registrarán los Convenios suscritos de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b.2) Subsección de Convenios Urbanísticos de Gestión, donde serán registrados los Convenios suscritos de conformidad con el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) *Sección de los Bienes y Espacios Catalogados:* serán registrados todos los bienes y espacios que el planeamiento catalogue en el término municipal.

*Artículo 5.-*La información que forma parte del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se ordenará distinguiendo:

a) Libro de Registro, que constará de las Secciones indicadas en el art. 3 y que contendrá los asientos relacionados en el artículo siguiente.

b) Archivo de la documentación, que contendrá los documentos técnicos de los instrumentos urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro, tanto en formato papel como en formato digital y todos ellos, con independencia de su soporte, con las debidas garantías de autenticidad.

*Artículo 6.-*En el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados se practicarán, los siguientes asientos:

1. *Inscripción:* Serán objeto de inscripción los acuerdos de aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los Documentos que contengan los Bienes y Espacios Catalogados, sean Catálogos, Planes Especiales de

Protección o cualquier otro instrumento idóneo donde se cataloguen.

Los asientos de inscripción contendrán, al menos los siguientes datos:

a) *Instrumentos de Planeamiento.*

- Ámbito de ordenación.
- Clase de planeamiento, general o de desarrollo.
- Procedimiento de elaboración: ex novo, revisión, modificación o Texto refundido.
- Número de expediente.
- Promotor.
- Órgano y fecha de aprobación.

b) *Convenios Urbanísticos.*

- Ámbito.
- Tipo: de planeamiento o de gestión.
- Descripción del objeto de convenio.
- Instrumento de planeamiento a que afecta.
- Partes firmantes.
- Órgano que haya adoptado el acuerdo de aprobación.
- Fecha de aprobación.

c) *Bienes y Espacios Catalogados.*

- Localización-ubicación.
- Identificación.
- Denominación del bien o espacio.
- Grado de protección.
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
- Catálogo o Instrumento de Planeamiento del que forma parte y, en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

2. *Anotación accesorio:* Se producirá en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte de los respectivos registros adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

3. *Cancelaciones:*

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del Instrumento de Planeamiento y del Convenio Urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en este Decreto su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

4. *Anotación de rectificación:*

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro o de las Unidades Registrales mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos de Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. *Notas marginales:* Se harán constar mediante nota marginal los siguientes datos:

a) La fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente de la misma, se hará constar mediante nota marginal.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

*Artículo 7.-*El órgano al que corresponda la aprobación del instrumento urbanístico que corresponda será el competente para ordenar su inscripción en el Registro Municipal y su depósito correspondiente con carácter previo a su publicación.

*Artículo 8.-*Para cada instrumento urbanístico que sea objeto de inscripción se elaborará e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en los Anexos I, II y III.

Capítulo III

Procedimiento de inscripción

*Artículo 9.-*La incorporación al Registro Municipal de los Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados exigirá la previa aprobación definitiva de los Instrumentos de Planeamiento y Catálogos, así como la suscripción y aprobación de los Convenios Urbanísticos.

Artículo 10.-A los efectos de su posterior inscripción, en su caso, en el Registro Municipal, y conforme a lo dispuesto en el art. 32.1.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el supuesto de Instrumentos Urbanísticos promovidos por iniciativa particular, su presentación en el Registro General solicitando su tramitación exigirá la entrega mínima de tres ejemplares en formato papel y un ejemplar en formato digital tipo «pdf».

Las posteriores modificaciones a esta documentación inicial que vayan produciéndose a lo largo de la tramitación del expediente deberán presentarse asimismo por triplicado ejemplar y siempre acompañadas de la correspondiente copia digital.

Artículo 11.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, la unidad administrativa responsable de su tramitación remitirá la siguiente documentación:

a) *Instrumentos de Planeamiento:*

- Certificado de acuerdo de aprobación definitiva.
- Documento Técnico completo, aprobado definitivamente y con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.
- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo I.

b) *Convenios Urbanísticos:*

- Certificado del acuerdo de aprobación.
- Texto íntegro del Convenio.
- Ficha Resumen según lo establecido en el Anexo II.

c) *Bienes y Espacios Catalogados:*

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo o del Instrumento de Planeamiento que establezca la protección de Bienes o Espacios.
- Descripción de los Bienes o Espacios de acuerdo con lo indicado en el art. 6.1.c de las presentes normas.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en el art. 6.2 y 6.3 de las presentes normas, por el órgano que la haya producido o por aquél a quien le haya sido notificado, se aportará el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

Artículo 12.-La inscripción en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos es independiente de la que debe practicarse en el Registro Autonómico creado por Decreto 2/2004 de 7 de Enero, a pesar de la debida coordinación y del recíproco deber de intercambio de documentación e información en los términos previstos en el Decreto 2/2004,

de 7 de enero.

Disposición transitoria UNICA:

Habrán de inscribirse con carácter prioritario en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, todos los documentos susceptibles de serlo siempre que encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor de las presentes Normas hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Asimismo, y con el citado carácter serán objeto de inscripción y de depósito en este Registro los demás instrumentos urbanísticos que se encontraban en tramitación con aprobación inicial, a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la unidad administrativa competente en materia de urbanismo incorporará a este Registro los restantes instrumentos de planeamiento vigentes.

En todo caso, se procederá a la inscripción de los Convenios de Planeamiento suscritos y aprobados en el marco del proceso de redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística. A tal fin, se procederá a la apertura de un Libro especial dentro de la Subsección de Convenios de Planeamiento en el que se realizará la inscripción de los mencionados Convenios suscritos y aprobados, así como aquellos otros relacionados con la formulación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística que se aprueben a partir de la entrada en vigor de las presentes normas.

Anexo I

Ficha-resumen de los contenidos de los instrumentos de planeamiento

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:

Consolidado.
No consolidado.

- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación específica.
De especial protección por la planificación territorial o urbanística.
De carácter natural o rural.
De Hábitat Rural Diseminado.

- Suelo Urbanizable:

Ordenado.
Sectorizado.
No sectorizado.

Sistemas generales:

- Sistema General de Comunicaciones.
- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamiento
- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de clasificación y adscripción:

Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.
- Sistema Local de Espacios Libres.
- Sistema Local de Equipamiento.
- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada:

Usos globales:

- Residencial.
- Turístico.
- Industrial.
- Terciario.
- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.
- Unidad de Ejecución.
- Sistema de Actuación.

Edificabilidades:

- Residencial.
- Terciaria.
- Industrial.
- Turístico.
- Otros.

Número de viviendas.

Dotaciones:

- Espacios libres.
- Docentes.
- Deportivos.
- Otros.

Tramitación:

- Aprobación inicial.
- Aprobación provisional.
- Aprobación definitiva.

Observaciones:

Anexo II

Ficha-resumen de los contenidos de los convenios urbanísticos:

I) Convenios Urbanísticos de Planeamiento (art. 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. *Otorgantes:*

- a) Representante
- b) Cualidad en la que intervienen: propietario/no propietario.

2. *Ámbito.*

3. *Objeto.*

4. *Instrumento de Planeamiento que afecta.*

5. *Plazo de vigencia.*

II) Convenios Urbanísticos de Gestión Urbanística (art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).

1. *Otorgantes:*

- a) Representante.
- b) Cualidad en la que intervienen: propietario/no propietario.

2. *Instrumento de Planeamiento afectado.*

3. *Unidad de Ejecución.*

4. *Sistema de Actuación.*

5. *Objeto:*

- Elección del sistema de actuación.
- Sustitución del sistema de actuación.
- Bases de actuación.
- Todos o algunos de los objetos de la Reparcelación (art. 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- Otros.

6. *Cesiones de aprovechamientos a favor de la Administración:*

- Aprovechamiento.
- Cantidad sustitutoria.

7. *Plazo de vigencia.*

Anexo III

Ficha-resumen de los bienes y espacios catalogados:

- Identificación.
- Localización.
- Denominación del bien o espacio.
- Grado de protección.
- Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento.
- Catálogo o instrumento de planeamiento del que forma parte, y en su caso, al que complementa o del que sea remisión.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Cárcheles, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2019/3113 *Decreto de delegaciones de Concejales.*

Decreto

Resolución nº 21 de fecha 2 de julio de 2019

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente , concretamente el art 43 y 44 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , concretamente el art 43.4 apartado b), resuelvo:

Primero: La delegación especial de los siguientes servicios en los /las concejales que se expresan para la dirección interna y la gestión de los mismos:

- * Hacienda, Comunicación, Turismo y Cultura: Don José Manuel Rosillo Torres.
- * Personal, Salud y Educación, Empleo: Doña Ana María Fernández Extremera.
- * Festejos y Juventud: Doña María Encarnación Cuesta Olmo.
- * Mujer, Tercera Edad, Servicios Sociales e Igualdad: Doña Dolores Torres Gil.
- * Medio Ambiente, Nuevas Tecnologías y Comercio: Don Pedro Javier Urbano Aguilar.
- * Deportes y Tráfico: Don Juan Antonio López.
- * Urbanismo, Vivienda, Agricultura, Infraestructuras: Don Francisco Javier Sabalette Pancorbo.

Segundo: Desea cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en primera sesión que se celebre y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 46.1 del Reglamento citado.

Escañuela , a 05 de julio de 2019.- El Alcalde , FCO. JAVIER SABALETE PANCORBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2019/3114 Decreto nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Decreto

Resolución nº 20 de fecha 26 de junio de 2019

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, concretamente el art 23.3 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y el art 46.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, resuelvo:

Primero: Designar como Tenientes de Alcaldes de este Ayuntamiento para que me sustituyan por orden que se indica en el desempeño de la Alcaldía en caso de vacante, ausencia o enfermedad a:

Primer Teniente de Alcalde, Don José Manuel Rosillo Torres.

Segundo Teniente de Alcalde, Doña Ana María Fernández Extremera.

Segundo: Desea cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en primera sesión que se celebre y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 46.1 del Reglamento citado.

Escañuela , a 05 de julio de 2019.- El Alcalde , FCO. JAVIER SABALETE PANCORBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2019/3123 *Aprobación definitiva del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento de Huesa, aprobada mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 17 de Mayo de 2019, se procede a publicar el citado Acuerdo elevado a definitivo conforme prescribe el Art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril, cuyo texto a continuación se transcribe:

PUNTO 2.º.-Aprobación del Régimen de control interno del Ayuntamiento de Huesa.

Por la Secretaria Acctal. se da cuenta del informe de intervención y del informe de secretaría emitido respecto al Régimen de Control Interno.

Atendido que la función interventora es una función necesaria en las Entidades Locales cuyo ejercicio, conforme a los artículo 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, es complejo por cuanto requiere de una serie de actuaciones que en ocasiones puede parecer que van en contra de la eficacia de la acción pública porque se ralentizan los procesos administrativos.

A la vista de que la entidad, con el volumen de operaciones que genera debe racionalizar al máximo los procedimientos administrativos para hacer compatibles la celeridad en la gestión con el control de su actividad económico - financiera.

Sin duda alguna ese objetivo de eficacia se mejorará conforme la administración vaya implantando la administración electrónica en general y en lo que al control se refiere estableciendo un sistema de fiscalización limitada previsto en la misma Ley de Haciendas Locales. Se trata de un sistema de fiscalización más ágil por el que en un primer momento únicamente se revisen los extremos más relevantes de los expedientes sometidos a fiscalización para posteriormente ser objeto de una fiscalización plena sobre una muestra representativa de aquellos.

En definitiva, desdoblando el sistema de fiscalización en dos niveles de naturaleza y profundidad diferentes: Uno por ser un control previo y selectivo realizado sobre todos los

actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, que se limitará a comprobar aquellos extremos que por su trascendencia en el proceso de gestión del gasto sería conveniente verificar de forma previa, y por tanto revestido de las connotaciones de esencialidad, brevedad y urgencia. Y el otro que se llevará a cabo con posterioridad a la realización del gasto y se proyecta sobre algunos de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico pero sobre todos aquellos requisitos que conforman su procedimiento de gestión y que no hubiesen sido fiscalizados en la fase previa, y por tanto revestido de las connotaciones de complementariedad, extensión y normalidad temporal.

En este sentido el artículo 219.2 TRLHL prevé la posibilidad de introducir en los sistemas de control la denominada fiscalización previa limitada de los gastos en sustitución de la fiscalización previa plena, sin perjuicio de que se efectúe una fiscalización plena a posteriori, a través del control financiero utilizando técnicas de auditoría.

El Pleno podrá acordar, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.
- b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere los párrafos anteriores serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Por todo lo anterior y visto el informe favorable de Intervención se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado.

Segundo.-Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 16/5/2019 cuyo contenido se reproduce íntegramente a continuación.

Tras las deliberaciones, una vez finalizado el debate, la Corporación por unanimidad ACUERDA aprobar la moción transcrita en los siguientes términos:

Primero: Aprobar la aplicación del régimen de control interno simplificado.

Segundo: Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 16 de mayo de 2019, cuyo contenido se reproduce íntegramente a continuación:

AYUNTAMIENTO DE HUESA

*Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno
simplificado de la entidad local*

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, es el ejercido en las entidades locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, en el aspecto económico - financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las entidades locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las entidades locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz, en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales territoriales, con el presente Reglamento esta entidad local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I
Disposiciones comunes

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico - financiera y los actos con contenido económico de la entidad local (y sus organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales, sociedades mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores), en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV, correspondiente al título V, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2.-Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.-Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la entidad local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera, corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4.-Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5.-De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Artículo 6.-De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la entidad local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del alcalde/presidente de la Entidad el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, Comunidad Autónoma, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente convenio.

TÍTULO II

De la función interventora

CAPÍTULO I

Del ejercicio de la función interventora

Artículo 7.-De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8.-Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá, bien como fiscalización previa, bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9.-Fiscalización previa de derechos e ingresos.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se va a sustituir por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior tal como se indica a continuación:

Fiscalización posterior:

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico - presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables dentro de los plazos marcados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con anterioridad a la remisión trimestral del "grado de ejecución de presupuesto".

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

En aquellos casos en que la gestión está delegada en los Servicios de Recaudación de DPJ, se tendrá en cuenta que dichos Servicios tienen sus propios procedimientos de comprobación del cumplimiento de la norma.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén por el importe correcto, en el concepto presupuestario y cuenta financiera adecuados. Además de

los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

• *Reintegro de pagos indebidos:*

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

• *Tasas o precios públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:*

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• *Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:*

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• *Fianzas:*

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

Con el recibo de ingreso en la cuenta financiera de la que es titular el Ayuntamiento aportado por el adjudicatario, se registra en la aplicación contable del Ayuntamiento, dando traslado al alcalde para que dicte la resolución al efecto.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la

muestra.

Debido a que a determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de esta Intervención y de los medios personales y materiales disponibles, *se establecen los siguientes criterios:*

- En aquellos casos en que la gestión está delegada en los Servicios de Recaudación de DPJaén se tendrá en cuenta que dichos Servicios tienen sus propios procedimientos de comprobación del cumplimiento de la norma.

- Anualmente, y tal y como recoge la norma (NIA-ES 530), se realizará una.

Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. Los ejercidos por el órgano gestor al que está cedida la gestión de tributos como el IBI, IAE, IVTM y Plusvalía, la fiscalización consistirá en el cotejo entre el detalle de la liquidación de los mismos y el comprobante del ingreso bancario.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función selección aleatoria aplicada a través de generadores de números aleatorios. La forma de realizar esta selección se concretará en las bases de ejecución del presupuesto.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de

Imposición y Ordenación correspondiente.

- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
- La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable “DR”).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable “I”).

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección primera.-Disposiciones comunes

Artículo 10.-Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11.-Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor, como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12.-Fiscalización con reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su preceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13.-Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del presidente o el Pleno será indelegable. Deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control que tiene atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de la Comunidad Autónoma por tener atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

Sección segunda.-Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 14.-Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

En atención a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, esta Entidad no se acoge al régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Sección tercera.-De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

Artículo 15.-Régimen general.

En atención a lo recogido en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se determinan los gastos de la Entidad que se someten al régimen de fiscalización previa en cualquier caso:

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto acumuladas (contabilidad simplificada):

- La autorización (fase A).
- La disposición o compromiso (fase D) del gasto.

Los actos sometidos a fiscalización previa incluidos son:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, que son los siguientes:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 16.-Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección cuarta.-De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

Artículo 17.-Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase O.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 18.-Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables acumuladas A y D y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, *en la documentación deberá constar:*

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 19.-Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

- La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Si se produjera la delegación, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar

para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

- Con una certificación expedida por el jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección quinta.-De la intervención formal y material del pago.

Artículo 20.-De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 21.-Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 22.-De la intervención material del pago.

1. *Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:*

- a) Cumplir directamente las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. *Dicha intervención incluirá la verificación de:*

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor. El importe debidamente reconocido.

3. *Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.a del presente capítulo.*

Sección sexta.-De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 23.-Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los *siguientes requisitos:*

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador a cuyo favor se libren las órdenes de pago ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios

autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 24.-Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el *órgano interventor comprobará en cualquier caso:*

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 25.-Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 26.-Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,

- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección séptima.-De la omisión de la función interventora.

Artículo 27.-De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor, al conocer de un expediente, observara omisión de la función interventora, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el alcalde de la Entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III

Del control financiero

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 28.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta Entidad Local no tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero, al aprobar el Reglamento Control Interno en Régimen Simplificado.

Artículo 29.-Actuaciones de control financiero.

El carácter potestativo de las actuaciones de control financiero se determinará por la propia Entidad en atención a las necesidades y peculiaridades de la gestión económico-financiera de la misma. No obstante, en cualquier caso deberá ejercerse auditoría de cuentas del artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, esto es, en caso de tener entes dependiente, y aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1. En caso de tener entes dependientes, la auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

2. Aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

Artículo 30.-Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor, se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos

efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II

Del resultado del control financiero

Artículo 31.-Informes de control financiero.

1. El órgano interventor u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 32.-Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- Al gestor directo de la actividad controlada. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.
- Al alcalde de la Entidad, y a través de él al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 33.-Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 34.-Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 35.-Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá: las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Contra el acuerdo de la aprobación definitiva del citado Reglamento podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2019/2858 *Lista provisional de admitidos, excluidos y causas de exclusión de Plaza de Policía Local de Lopera.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que en el Municipio de Lopera, con fecha 24 de junio del 2019, la Alcaldesa-Presidenta ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 0308/19 cuyo tenor literal, dice así:

“Concluido el plazo de presentación de solicitudes de admisión en la prueba de selección de personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

(1) Plaza de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y Categoría de Policía, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Lopera.

Que en el B.O.P. de Jaén nº 26 de fecha 7 de febrero del 2019 se ha publicado íntegramente las Bases que han de regir la convocatoria. Asimismo un extracto de la convocatoria se ha publicado en el B.O.J.A. nº 63 de fecha 2/04/2019, habiéndose publicado íntegramente las Bases de la convocatoria en la página web: www.lopera.es, en el apartado de “tablón de anuncios”.

Que el plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E. nº 103 de fecha 30/04/2019, ha abarcado desde el día 02/05/2019 hasta el 30/05/2019 (ambos inclusive).

De conformidad con las Bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero del 2019, y en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, esta Alcaldesa-Presidenta por la presente,

Ha resuelto:

Primero: Aprobar y hacer pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, relacionada como Anexo I de la presente Resolución, para participar en la citada prueba selectiva.

Segundo: Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para formular reclamación o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de lista de admitidos. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Tercero: En todo caso, y con objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la relación de admitidos.

ANEXO I

NÚM.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS
1	**3313***	ANGUITA RODRÍGUEZ, FRANCISCO DAVID	SI
2	**8464***	ALBA RANDO, RAFAEL	SI
3	**3467***	CÁMARA GUARDIA, ANTONIO JOSÉ	SI
4	**5781***	CAPEL CAMPOY, JUAN MANUEL	*NO
5	**0498***	CASADO CESPEDOSA, VIRGINIA	SI
6	**5930***	CEREZO BOQUIZO, JUAN	SI
7	**9168***	DEL CAÑO CAMACHO, FRANCISCO	SI
8	**5943***	DELGADO MADERO, JUAN DE DIOS	SI
9	**1177***	DÍAZ RESCALVO, FRANCISCO JAVIER	SI
10	**9529***	EXPÓSITO PELADO, AMADOR	SI
11	**0040***	GARCÍA DELGADO, DAVID	SI
12	**3488***	GARCÍA DEL PINO, ANTONIO	SI
13	**6877***	GARRIDO SIMÓN, MATÍAS	SI
14	**5922***	GÓMEZ CARMONA, MARIANO	SI
15	**3728***	GONZÁLEZ TORRES, RAFAEL	SI
16	**3855***	LÓPEZ ABRIL, JOSÉ	SI
17	**3265***	LÓPEZ GARCÍA, JUAN MANUEL	SI
18	**3609***	MARTÍNEZ LUQUE, DAVID	SI
19	**5990***	MÉRIDA COBO, JUAN JOSÉ	SI
20	**6897***	MONJE GARCÍA, ENRIQUE	SI
21	**2162***	MORA VÉLEZ, ROBERTO	SI
22	**3763***	MORENO RAMÍREZ, ALEJANDRO	SI
23	**6180***	MUÑOZ REINA, VIDAL	SI
24	**5915***	PEDROSA RUÍZ, JOSÉ	SI
25	**3571***	PEREIRA ALMAGRO, JUAN JESÚS	SI
26	**1576***	PÉREZ JARILLA, SALVADOR	*NO
27	**3725***	PULIDO CARRERAS, ANDREA	SI
28	**3586***	PULIDO JIMÉNEZ, FRANCISCO JOSÉ	SI
29	**5011***	RAMÍREZ LIÉBANA, FRANCISCO JOSÉ	SI
30	**4253***	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-NORIEGA, JOSÉ MANUEL	*NO
31	**7383***	SERRANO MONTILLA, ALBERTO	*NO
32	**5992***	YARZA GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL	SI
33	**3523***	ZAPATA PASTOR, VICENTE	SI

Causa de exclusión:

* No aporta justificante de abono de los derechos de examen. Será requisito subsanable siempre que se haya ingresado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Lopera, a 24 de junio de 2019.- La Alcaldesa, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) ÁREA DE URBANISMO

2019/2853 *Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Martos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de mayo de 2019, se produjo la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Martos, tras su exposición al público por un plazo de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencia de los interesados, una vez que se incorporaron al Texto Definitivo del mismo las sugerencias sobre contenidos mínimos recogidos en el informe de la Delegación Territorial de Jaén de fecha 17 de agosto de 2018.

Por tanto se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladoras de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El contenido de la revisión del Plan Municipal de Vivienda de Martos está disponible en: <https://martos.es/portal-de-transparencia/inicio/procedimientos-en-exposicion-publica>

Martos, a 22 de junio de 2019.- Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) SERVICIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

2019/3121 *Puesta al cobro IAE 2019 en el municipio de Martos.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, ha sido aprobada, mediante Resolución 1.574/2019, de 4 de julio, el Padrón-Lista Cobratoria, correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2019.

Dicho Padrón se encuentra expuesta al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayto. de Martos, sito en C/ Dolores Escobedo, 7, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de una mes, a partir de día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario, será desde el día 26 de agosto al día 28 de octubre de 2019. Con el propósito de facilitar el pago a los contribuyentes, el personal notificador de este Ayuntamiento efectuará el reparto de los recibos en el domicilio fiscal del contribuyente, sin que este acto tenga carácter de notificación individual. En caso de no recibirse éste, se le facilitará copia del mismo en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación, sito en C/ Dolores Escobedo, 7, de este municipio, en horario de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos se podrán abonar en cualquier entidad bancaria colaboradora con este Ayuntamiento, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda .Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente el día 28 de octubre de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2019/3119 *Exposición publica del expediente de modificación de créditos núm. 3/2019 del Presupuesto General.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2019 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 03/2019 del Presupuesto General, por transferencia de créditos por importe de 143.348,91 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Quesada, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, MANUEL VALLEJO LASO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN)

2019/3115 *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto municipal de 2018.*

Edicto

Presentada y dictaminada la Cuenta General de esta Entidad, relativa al Presupuesto del ejercicio 2018, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Valdepeñas de Jaén, a 05 de julio de 2019.- La Alcaldesa, LAURA NIETO JAENES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2019/3133 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la Tasa por servicios de mercado del mes de mayo de 2019, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2019, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por prestación del Servicio de Mercado Municipal, correspondiente al mes de mayo de 2019, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por prestación del Servicio de Mercado Municipal, correspondiente al mes de mayo de 2019.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el período voluntario de cobranza comprendido entre los días 19 de julio y 19 de septiembre de 2019, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2019/3134 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la Tasa por asistencia y estancia en la Residencia "Virgen de la Fuensanta" del mes de Abril de 2019, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2019, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas "La Alegría", correspondiente al mes de abril del año 2019, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas "La Alegría", correspondiente al mes de abril del año 2019.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el periodo voluntario de cobranza comprendido entre los días 19 de julio y 19 de septiembre de 2019, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con

los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2019/3135 *Expuesto al público el Padrón de contribuyentes de la Tasa por servicios en el centro de estancias diurnas "La Alegría" del mes de Abril de 2019, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2019, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas "La Alegría", correspondiente al mes de abril del año 2019, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión de la citada tasa. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario de la Tasa por Prestación de Servicios en el Centro de Estancias Diurnas "La Alegría", correspondiente al mes de abril del año 2019.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras durante el periodo voluntario de cobranza comprendido entre los días 19 de julio y 19 de septiembre de 2019, ambos inclusive. La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con

los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2019/3145 *Expuesto el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de Diciembre de 2018, y anuncio de cobranza.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2019, ha aprobado provisionalmente el padrón de contribuyentes del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de diciembre de 2018, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión del citado precio público. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite, o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón de contribuyentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en periodo voluntario del Precio Público por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de diciembre de 2018.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras en el periodo voluntario de cobranza comprendido entre los días 19 de julio y 19 de septiembre de 2019, ambos inclusive.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, a 05 de julio de 2019.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2019/2639 VP-116/19. *Información pública por la que María de La Cruz Cervantes Reyes, solicita la ocupación de la vía pecuaria Cordel de La Cierva, para cultivo agrícola de herbáceos y olivar, en el término municipal de Chilluevar (Jaén).*

Anuncio

Acuerdo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización de la ocupación de terrenos de vía pecuaria para ocupación del dominio público para cultivo agrícola de herbáceos y olivar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13,1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo

Primero.- La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de Vías pecuarias VP-116/19, con la denominación: Expediente de ocupación de 4.069 m² de la Vía Pecuaria denominada Cordel de La Cierva, de las incluidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Chilluevar (Jaén).

Promovido por: María de la Cruz Cervantes Reyes.

Segundo.- La Publicación en el Boletín de la Provincia de Jaén del presente Acuerdo, a fin de que en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el citado Boletín Oficial, para que se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, en horario de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes

salvo días festivos.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 10 de junio de 2019.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, **MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ**.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2019/2659 *Concesión de aguas públicas. Núm. Expediente: M-3155/2014 (E-154-J).*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: M-3155/2014 (E-154-J)

Peticionarios: V23619927

Uso: Agropecuario-regadío. (Leñosos-Oliver) de 583,46 ha

Volumen anual (m³/año): 583.460

Caudal concesional (L/s): 58,34

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Cazorla	Jaén	Cauce	Guadalquivir, Rio	484511	4202284

Objeto de la modificación: Modernización del regadío acogándose a lo estipulado en el art. 22 del nuevo PHDG, con ampliación de superficie de riego, de 155 has a 583,46 has.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 28 de mayo de 2019.- Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/2862 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 169/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 169/2019.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044420190000602.

De: María José Serrano Sances.

Abogado: Marcos García Sánchez.

Contra: Empresa Senseperfum, S.L., Coordinadora Interempleo ETT, S.L., Gestión y Selección de Personal ETT, S.L. y Fogasa.

Abogado:

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2019 a instancia de la parte actora María José Serrano Sances contra empresa Senseperfum, S.L., Coordinadora Interempleo ETT, S.L., Gestión y Selección de Personal ETT, S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno. Jaén

Autos nº 169/19

Sentencia núm. 233/2019

En Jaén, a 30 de mayo de 2019.

Doña Antonia Torres Gámez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número Uno de los de Jaén y su Provincia, en nombre de Su Majestad el Rey y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos nº 270/19, sobre despido, en los que han intervenido como demandante D^a. María José Serrano Sances, asistida por Letrado D. Marcos García Sánchez; y como demandadas las empresas Senseperfum, S.L., Coordinadora Interempleo ETT, S.L. y Gestión y Selección de Personal ETT, S.L., que no comparecen, pese a constar citadas en debida forma. Habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco compareció al juicio.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^a. María José Serrano Sances contra las

empresas Senseperfum, S.L., declaro Improcedente el despido de la actora efectuado con fecha de efectos de 8 de febrero de 2019, y condeno a las empresas demandadas a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone a la misma la cantidad de 11.622,33 € en concepto de indemnización por el despido.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado un depósito de 300 euros.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Coordinadora Interempleo ETT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 10 de junio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "LA VEGA" DE CASTELLAR (JAÉN)

2019/2850 *Convocatoria Junta General constituyente el 08 de agosto de 2019.*

Anuncio

Tras la recepción de solicitudes de usuarios para su inclusión en la Comunidad, la persona designada para ello, de conformidad con el artículo 201 del R.D. 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por el presente anuncio pone en conocimiento de los interesados que la Junta General Constituyente de la Comunidad de Regantes "La Vega" se fija para el día 8 de agosto de 2019 a las 20,30 horas en primera convocatoria, y 21,00 h en segunda, en el salón de actos del Centro Sociocultural de Castellar, calle La Feria 1, con el siguiente

Orden del día:

- 1.-Información sobre las solicitudes de inclusión recibidas y superficies de riego.
- 2.-Constitución formal de la Comunidad de Regantes, fijación de características y ámbito territorial.
- 3.-Nombramiento de la Comisión Redactora de Estatutos y Reglamento.
- 4.-Ruegos y preguntas.

Términos municipales a los que afecta la Comunidad: Castellar, Santisteban del Puerto, Montizón y Chiclana de Segura.

Castellar, a 21 de junio de 2019.- El Representante de la comunidad en formación, JOSÉ LÓPEZ MORENO.